



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo del día de la fecha, el Expediente N° 817030 - Letra T.C.- Año 2014, caratulado: **"CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL PERITO MORENO - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2014"** del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I) Durante este Ejercicio tuvo vigencia la Ley N° 2901, promulgada mediante Decreto N° 2295/06 relacionada con el **"Fondo de Asistencia Financiera al Sistema Provincial de Salud"**, el cual estará compuesto por todos los establecimientos asistenciales dependientes del Estado Provincial creados o a crearse. Con la sanción de la Ley N° 2901 se derogaron las Leyes N° 2036, 2219, 2266, 2713, 2826, 2883 y toda otra norma que se oponga a la misma. \_\_\_\_\_

II) Que fueron Responsables de su administración: el Dr. Jaime Pablo GARCIA, (DNI 93.534.989) en su carácter de Director Médico desde el 01/01/2014 al 07/12/2014, el Dr. Javier Francisco FLORES (DNI 16.796.089), Director Médico A/C desde el 07/12/2014 al 31/12/2014, y la Sra. Zulma Marcela JINDRA (DNI 18.307.996) como Jefe Departamento Administrativo Contable, desde el día 01/01/2014 al 31/12/2014. \_\_\_\_\_

III) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado por Ley N° 3397, el 30 de Octubre de 2014, promulgada por Decreto N° 2385/14 el que aprobó un crédito original por la suma de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 2.234.145,00)** discriminado de la siguiente manera: \_\_\_\_\_



**EROGACIONES CORRIENTES**

**GASTO EN PERSONAL**

Crédito Original Ley N° 3397	\$ 977.765,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 977.765,00</b>

**BIENES DE CONSUMO**

Crédito Original Ley N° 3397	\$ 849.236,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 849.236,00</b>

**SERVICIOS NO PERSONALES**

Crédito Original Ley N° 3397	\$ 343.927,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 343.927,00</b>

**EROGACIONES DE CAPITAL**

**BIENES DE USO**

Crédito Original Ley N° 3397	\$ 63.217,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 63.217,00</b>

**IV) Que la Ejecución de Presupuesto tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_**

**PERSONAL**

Crédito Definitivo	\$ 977.765,00	
Pagado		\$ 1.042.916,60
Residuos Pasivos		\$ 0,00
Total Comprometido		\$ 1.042.916,60
<b>Exceso Presupuestario</b>		<b>-\$ 65.151,60</b>

**BIENES DE CONSUMO**

Crédito Definitivo	\$ 849.236,00	
Pagado		\$ 183.684,86
Residuos Pasivos		\$ 0,00
Total Comprometido		\$ 183.684,86
<b>Economía Por No Inversión</b>		<b>\$ 665.551,14</b>

**SERVICIOS NO PERSONALES**

Crédito Definitivo	\$ 343.927,00	
Pagado		\$ 195.694,51
Residuos Pasivos		\$ 0,00
Total Comprometido		\$ 195.694,51
<b>Economía Por No Inversión</b>		<b>\$ 148.232,49</b>

**BIENES DE USO**

Crédito Definitivo	\$ 63.217,00	
--------------------	--------------	--



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Pagado	\$ 4.352,00
Residuos Pasivos	\$ 0,00
Total Comprometido	\$ 4.352,00
<b>Economía Por No Inversión</b>	<b>\$ 58.865,00</b>

V) Que el **Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución:\_\_\_\_\_

**CTA CTE N° 434/1 - A.H PESOS B.S.C**

<b>SALDO INICIAL</b>	<b>\$ 219.245,04</b>	
<b>INGRESOS</b>		
<b>Ingresos en Fotocopia</b>		
1er Trimestre	\$ 220.723,13	
2do Trimestre	\$ 109.380,46	
3er Trimestre	\$ 146.933,93	
4to Trimestre	\$ 345.368,25	
<b>Ingreso sin Documentar</b>		
1er Trimestre	\$ 281.035,09	
2do Trimestre	\$ 210.647,65	
3er Trimestre	\$ 174.370,67	
4to Trimestre	\$ 157.062,47	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 1.645.521,65</b>
<b>EGRESOS</b>		
Personal	\$ 1.042.916,60	
Bienes de Consumo	\$ 183.684,86	
Servicios No Personales	\$ 195.694,51	
Bienes de Capital	\$ 4.352,00	
Egresos sin Documentar	\$ 12.198,37	
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>\$ 1.438.846,34</b>
<b>SALDO FINAL</b>		<b>\$ 425.920,35</b>
SALDO SEGÚN LIBRO BANCO		\$ 425.920,35
SALDO SEGÚN CERT.BANCARIA	\$ 437.053,44	
<b>MENOS</b>		
Cheques Pend. De Cobro	\$ 11.133,09	
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 425.920,35</b>	<b>\$ 425.920,35</b>

VI) Que a fojas 137/147 obra Primer Informe de la Auditoría actuante, en el cual se formulan Observaciones bajo los siguientes títulos: I)



**Cierre de Ejercicio; II) Ejecución de Presupuesto; III) Ingresos; IV) Responsables; V) Egresos Sin Documentar; VI) Deudas de Obras Sociales; VII) Adquisiciones de Bines de Capital sin Alta Patrimonial; VIII) De los Trámites en General, IX) Conciliaciones Bancarias.**\_\_\_\_\_

**VII)** Que a fojas 148/150 obra **Resolución N° 504-T.C-19** por la cual se Resuelve Correr Traslado del Primer Informe a los Responsables del Período en estudio, y actuales para que procedan a formular los descargos correspondientes. \_\_\_\_\_

**VIII)** Que a fojas 181/247 obran descargos que hacen al presente Estudio de Cuentas. \_\_\_\_\_

**IX)** Que a fojas 276 obra Providencia por la cual la Presidencia considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49º) de la Ley N° 500 T.O- Dto. N° 662/86, en condiciones de dictar sentencia, remitiéndose las mismas a la Vocal Jurisdiccional para que proyecte el Fallo, correspondiéndole expedirse a la **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, quién dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que corresponde dejar expresa constancia que no ha sido elevada a este Tribunal de Cuentas la Rendición completa que exige el Art. 41º de la Ley N° 500 para proceder a su estudio, por lo cual se intimó reiteradamente a los Responsables actuales y del Ejercicio a su presentación, obteniéndose únicamente rendiciones parciales; por lo que, vencido el plazo otorgado por la Ley para su presentación y



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

vencidos los plazos de las sucesivas intimaciones efectuadas por este Tribunal, con resultados parciales negativos, se procedió a asignar Auditor para la verificación de la documental parcial presentada y para que se pronuncie sobre la misma, detallando asimismo lo adeudado; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a proceder, actuación o Responsabilidades del Administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41° de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas, y con los saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control por muestreo selectivo aleatorio siguiendo los parámetros de su Técnica Contable; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que este Control de Legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su completitud para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación



Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular Observación;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que en base a dicho Control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las Rendiciones, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la Consideración y Fallo del Tribunal;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, asimismo, la Rendición parcial tenida como base de la realización del presente Estudio de Cuentas, implica la ausencia y falta de presentación parcial de Rendiciones, no examinadas, ni alcanzadas por el Examen Legal y Contable, y sobre las cuales, en consecuencia, no se ha expedido ni el Auditor ni este Tribunal, a excepción de la verificación de la ausencia de la Rendición, y por las cuales se formula Observación y Cargo Patrimonial, consecuencia de la carga del administrador de Recursos del Estado Provincial de dar cuenta de su correcta aplicación, sin que ello implique otra valoración subjetiva sobre la actuación del Responsable, y sin perjuicio de la admisión tardía de la Rendición para su examen vía Recurso de Revisión (Arts. 50° y 77° de la Ley N° 500) conforme la práctica impuesta por este mismo Tribunal de Cuentas;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de Administrador de Fondos Públicos;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista Contable, cuya análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de Responsabilidad Patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos Funcionarios Públicos y Administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de Recaudar, Percibir, Transferir, Invertir, Pagar, Administrar o custodiar Fondos, Valores y otros Bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un Capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo Patrimonial,



Aprobando Total o Parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el Administrador de los Fondos Públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de Liberación de Responsabilidad Patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas"; \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fojas 260/275 obra Segundo Informe de la Auditoría Delegada, en el cual se levantan las siguientes Observaciones: **III) Ingresos; IV) Responsables; VII) Adquisiciones de Bines de Capital sin Alta Patrimonial; VIII) De los Trámites General; y IX) Conciliaciones Bancarias**, criterio este compartida por la suscripta. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que con respecto a la Observación: **I) Cierre de Ejercicio:** Se solicitó a los Responsables dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 18-T.C.-81 la que en su Resuelve Primero – Punto 1) establece la obligación de Rendir antes del 10 de abril de cada año el Cierre de Ejercicio correspondiente. \_\_\_\_\_

1. Nombre y Apellido y domicilio Real de los Responsables de la gestión que se rinde, indicando los periodos de gestión de cada uno, y el Instrumento Legal de nombramiento. \_\_\_\_\_
2. Estado de Movimientos de Fondos y valores operado en el Ejercicio que se rinde que contenga el Saldo Inicial, Ingresos, y Egresos por Partida Presupuestaria, y por Cargo, en su caso, y saldo final. \_\_\_\_\_
3. Estado de Ejecución Presupuestaria por Partida Principal, indicándose Crédito Original, modificaciones con mención del



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Instrumento Legal que las autorice, Crédito Definitivo, compromisos contraídos, Residuos Pasivos, Pagados y Saldo resultante.\_\_\_\_\_

4. Cuenta de Residuos Pasivos. Detallada por Partida, por acreedor y monto.\_\_\_\_\_
5. Evolución de los Residuos Pasivos correspondiente a Ejercicios anteriores.\_\_\_\_\_
6. Los antecedentes citados, deberán ser elevados por Nota, en la que deberá hacerse constar el detalle de las piezas que se acompañan.\_\_\_\_\_

En su descargo los Responsables elevan el Cierre de Ejercicio 2014, presentan el Movimiento de Fondos tal lo solicitado, discriminando saldos iniciales y finales, como así también clasificando Ingresos y Egresos por Partida.\_\_\_\_\_

También se anexa ejecución Presupuestaria por trimestre.\_\_\_\_\_

No se subsana la Observación de los Residuos Pasivos donde no informan nada al respecto, ni los del ejercicio, ni la evolución de los ejercicios anteriores. Por los expuesto. **Se mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables que en futuros Cierres de Ejercicio que se presenten, deberán adjuntar la Cuenta de Residuos Pasivos, detallada por partida, por acreedor y monto, como así también la evolución de los mismos, correspondiente a ejercicios anteriores.\_\_\_\_

**CUARTO:** Que con respecto a la Observación II) **Ejecución de Presupuesto:** Los Responsables debían remitir los Instrumentos Legales de regularización de Partidas efectuado a través del Ministerio de Salud y Ambiente, ante la Subsecretaria de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, puesto que surge exceso Presupuestario en la Partida, Personal (Complementos



Arancelamiento). En sus descargos los Responsables comunican que no hay documentación Respaldata, en cuanto a modificación o ampliación presupuestaria para regularizar la partida que presenta exceso en su ejecución. Es por ello que, **Se mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables tener en cuenta lo dispuesto por la Ley de Presupuesto N° 3397/14, la que en su parte pertinente expresa:\_\_\_\_\_

**Art 11°: FACULTESE al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto General, incorporando, incrementando, o reestructurando los recursos Presupuestarios ordinarios y extraordinarios cuando excedan la previsión de los mismos, y a incrementar en la misma proporción las erogaciones, como así también disponer de las creaciones, modificaciones, reestructuraciones y compensaciones de partidas y efectuar las aperturas analíticas que considere necesarias, sin alterar el equilibrio financiero.**\_\_\_\_\_

Las modificaciones a los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado deberán ser comunicados a la Honorable Cámara de Diputados.\_\_\_\_\_

**Art 12°: "Las Autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial sobre, crear, modificar, reestructurar o compensar el Presupuesto General de la Administración Provincial, cuando ni signifiquen incremento de los mismos, serán ejercidas por el Ministerio de Economía y Obras Públicas, siempre y cuando se efectúen dentro de un mismo anexo. Cuando intervengan más de una jurisdicción, este Ministerio resolverá en forma conjunta, con el ministro y/o titular de las Jurisdicciones cuyas partidas se modifiquen."** \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**QUINTO:** Que con respecto a la Observación **V) Egresos sin Documentar:** De las Registros del Libro Banco se observaron Egresos sin documentar según el siguiente detalle: \_\_\_\_\_

FECHA	ORDEN	IMPORTE	TIPO COMPRA	COMP.
24/01/2014	CAJA CHICA	\$ 5.000,00	rend c.chica	
19/06/2014	SER SALUD	\$ 2.900,00	comp.transf	40002518
23/06/2014	SER SALUD	\$ 2.900,00	comp.transf	40002520
23/06/2014	PALAVECINO RICARDO	\$ 200,00	comp.transf	40002519
15/07/2014	MARIO JONES	\$ 2.398,97	comp.transf	40002564
25/08/2014		\$ 900,00	cheque	8703937
19/09/2014	GABRIELA OJEDA	\$ 525,00	cheque	8703985
19/09/2014	SEMINO ANDREA	\$ 875,00	cheque	8703986
19/09/2014	DE LA MATA ERICA	\$ 875,00	cheque	8703987
	BARBARA HELMAN	\$ 550,00	cheque	8704022
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.123,97</b>		

Tal situación contraviene al Art. 36° de la LEY DE Contabilidad N° 760 – Capitulo III – DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES – El que textualmente expresa “Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente Ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factibles su medición y juzgamiento.” \_\_\_\_\_

Conforme también lo establece el Decreto N° 08/80 en el Art. 32° Apartado III Punto 2), donde se solicitó a los Responsables que las Rendiciones contaran por lo menos con: Nota de Pedido, Resolución de Compra, Orden de Compra, de Servicio y de Flete, Factura, Constancia de Recepción de la Mercadería y Orden de Pago. \_\_\_\_\_

En sus descargos los Responsables presentan la Rendición de la caja Chica del 21/01/2014, por un importe de por la suma de **PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA CENTAVOS (S 4.925,60)**, por lo que aún persiste un saldo sin documentar por la suma



de **PESOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12.198,37)**. Por lo expuesto. **Se mantiene parcialmente la Observación.** Se considera pertinente la Formulación del Cargo Solidario a los Responsables del período, Dr. Jaime Pablo GARCIA (DNI 93.534.989) Director Médico, y Sra. Zulma Marcela JINDRA (DNI 18.307.996), Jefa Administrativa Contable, por la suma de **PESOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12.198,37)**, más actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para Uso Judicial (Tasa Pasiva), que publica el Banco Central de la República Argentina.\_\_\_\_\_

**SEXTO:** Que con respecto a la Observación **VI) Deuda de Obras Sociales:** Se solicitó a los Responsables que indiquen el detalle de la deuda que las distintas obras sociales mantenían con el nosocomio al 31/12/2014, como así también las gestiones realizadas tendientes a su cobro. En sus descargos los Responsables presentan el estado de deudas al Cierre de Ejercicio 2014, siendo estas por un total de **PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.047.069,72)**, pero no informan los trámites o gestiones tendientes al cobro de las mismas. **Se mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables conciliar las facturas pendientes de cobro de cada una de las Obras Sociales y poder determinar los saldos de los créditos del Nosocomio, y se recuerda lo prescripto por el Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la prescripción:\_\_\_\_\_

**Art. 2541°:** *"El curso de la prescripción se suspende, por una sola vez, por la interpelación fehaciente hecha por el titular del derecho contra el deudor o el poseedor. Esta suspensión solo tiene efecto*



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

durante seis meses o el plazo menor que corresponda a la prescripción de la acción." \_\_\_\_\_

**SEPTIMO:** Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la Percepción e Inversión de los Fondos del presente Estudio de Cuentas, con Recomendaciones y Formulación de Cargo Solidario, El Sr. Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS**, la Señora Vocal **Dra. María Matilde MORALES**, y la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITAN**, adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y SU LEY ORGANICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE** la Percepción e Inversión de los Fondos de la "**CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL DE PERITO MORENO - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2014**", donde según el detalle del Movimiento de Fondos se comprobaron: **a) SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR** por la suma de **PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 219.245,04)**; **b) INGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.645.521,65)**; **c) EGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.438.846,34)** y **d) un SALDO de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON TREINTA Y CINCO**



**CENTAVOS (\$ 425.920,35)**, el cual se encuentra Conciliado y Certificado y se transfiere al próximo Ejercicio. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO: RECOMENDAR** a los actuales Responsables tener en cuenta los conceptos vertidos en los puntos TERCERO, CUARTO y SEXTO del considerando, y actuar en consecuencia. \_\_\_\_\_

**TERCERO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables del período en estudio, Dr. Jaime Pablo GARCIA (DNI 93.534.989), y Sra. Zulma Marcela JINDRA (DNI 18.307.996), por la suma de **PESOS QUINCE MIL CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 15.004,77)**, conformado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12.198,37)**, más actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según tasa para uso Judicial (tasa pasiva) del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290), por la suma de **PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2.806,40)**. \_\_\_\_\_

**CUARTO: DISPONER** que la suma indicada en el resuelve TERCERO deberá ser depositada por los condenados dentro del plazo de diez (10) días de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A Cuenta Corriente N° 723207/8. denominada "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas, CBU 0860001101800072320786, CUIT N° 30-67367443-3, debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de las Transferencias correspondientes. \_\_\_\_\_

**QUINTO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD** al Dr. Javier Francisco FLORES (DNI 16.796.089) de conformidad a lo actuado. \_\_\_\_\_

**SEXTO: NOTIFICAR** a los Responsables. **COMUNICAR** al Ministro de Salud y Ambiente, y al Director del Hospital Distrital Perito Moreno. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Cuentas Especiales.



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**PROCEDASE** a través del Servicio de Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada, a excepción a la relacionada con el cargo pecuniario formulado en el punto TERCERO de la presente Sentencia. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido: \_\_\_\_\_

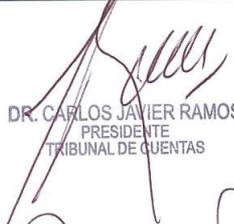
**ARCHIVASE.**- \_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIUNO SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUO -VOCAL- Y DE LA C.P.N. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.-**

  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MÍ:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

